CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PERIFÉRICA V - AV. JOSÉ GALVEZ N° 235,
Juez:VALDIVIEZO GRANDEZ SARA /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 22/02/2019 16:32:34,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: DEL SANTA / SANTA,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PERIFÉRICA V - AV. JOSÉ GALVEZ N° 235,
Secretario:MENDOZA RAMIREZ KATHERINE JULISSA /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 22/02/2019 16:43:45,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: DEL SANTA / SANTA,FIRMA DIGITAL

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA TRANSITORIO
EXPEDIENTE : 00017-2017-0-2506-JP-CI-01
MATERIA : INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS
JUEZ : VALDIVIEZO GRANDEZ SARA
ESPECIALISTA : MENDOZA RAMIREZ KATHERINE JULISSA
DEMANDADO : HUARAJARE CAPA, ROBERTO MARIO
AMERICA EXPRES SA ,
AGRICOLA LA MAQUINA EIRL ,
AYALA DELGADO, JULIO CESAR
DEMANDANTE : VASQUEZ MECA, BERNARDO MANUEL

RESOLUCIÓN NUMERO: ONCE
Nuevo Chimbote, Quince de Febrero
De dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta con los autos y CONSIDERANDO: **PRIMERO**: que, mediante escrito de fecha cuatro febrero del dos mil diecinueve, el abogado de la parte demandada- Agrícola La Máquina EIRL; presenta su escrito solicitando la nulidad de todo lo actuado incluyendo la notificación de la demanda y el auto admisorio; por causal de afectación al debido proceso y contra el derecho a la defensa, con la finalidad que se reponga el proceso al estado anterior en que se cometió el vicio y demás que argumenta.- **SEGUNDO:** Asimismo mediante escrito de doce de febrero del dos mil diecinueve; la abogada de la parte demandante absuelve el traslado de la nulidad; aduciendo que la parte demandada tan solo está tratando de dilatar el proceso; en consecuencia solicita se declare infundada la nulidad planteada por la parte demandada.- **TERCERO:** Que de conformidad con el artículo 171° del Código Procesal Civil: "*La nulidad se sanciona sólo por causa establecida en la ley. Sin embargo, puede declararse cuando el acto procesal careciera de los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad "; y en la parte in fine del artículo 176° de la misma norma procesal, dispone: "Los Jueces sólo declararán de oficio las nulidades insubsanables, mediante resolución motivada, reponiendo el proceso al estado que corresponda*"; **CUARTO**: Que, el Artículo 155° del Código Procesal Civil, establece que el acto de notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales. (….). Las resoluciones judiciales sólo producen efectos en virtud de notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en este código, salvo los casos expresamente exceptuados, el artículo 431° del Código Procesal Civil, señala "El emplazamiento del demandado se hará por medio de cedula que se le entregara en su domicilio real, si allí se encontrara".-**QUINTO:** De la revisión de autos

se advierte que mediante que los cargos de notificación de las siguientes resoluciones describe el domicilio de la siguiente manera:

1. resolución número cuatro adjuntando copia de demanda, anexos y emisarios; se puede visualizar que **describe el bien inmueble con fachada lila con puerta con reja azul pero no registra número de suministro resolución número.-**

2. del cargo de notificación de la resolución número cinco; se puede visualizar que **describe el bien inmueble con fachada lila con puerta de madera pero no registra número de suministro resolución número.-**

3. Del cargo de notificación de la resolución número seis; se puede visualizar que **describe el bien inmueble con fachada lila con puerta marrón pero no registra número de suministro resolución número.-**

4. Del cargo de notificación de la resolución número siete; se puede visualizar que **describe el bien inmueble con fachada blanca con puerta blanca pero no registra número de suministro resolución número.-**

5. Del cargo de notificación de la resolución número nueve; se puede visualizar que **describe el bien inmueble con fachada marro con puerta marrón pero no registra número de suministro resolución número;** omisión que ha conllevado a que se declare su rebeldía.

De lo antes expuesto se puede colegir que la descripción hecha por los notificadores judiciales al momento de notificar a la demandada Empresa Agrícola La Máquina E.R.L. no concuerda con las características del inmueble que aparece en la toma fotográfica del inmueble que obra a folios 190, más aún si los notificadores no han cumplido con consignar el número de suministro de energía eléctrica.

SEXTO: En este orden se tiene entonces que no se ha cumplido con el objeto de la notificación, por lo que se deduce que el nulidicente no tuvo conocimiento del presente proceso, **causándoles así perjuicio para ejercer plenamente su derecho de defensa**; máxime si tenemos en consideración que uno de los pilares que garantizan el derecho a la defensa de los sujetos procesales es la realización de una correcta notificación, destinada a poner en conocimiento las pretensiones de cada una de ellas y las decisiones judiciales; y como ya se ha establecido en el artículo 155° del Código Procesal, el acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido

de las resoluciones judiciales.[1]; por lo tanto, cuando un acto procesal cumple con los requisitos previstos para el mismo en la ley, la consecuencia es la producción de los efectos determinados en ella. La ineficacia es la alternativa y supone la no producción de esos efectos ante el incumplimiento de los requisitos. **SEPTIMO**: Que en este orden y en aras de un debido proceso y una correcta administración de justicia, debe declararse la nulidad de los actos procesales del proceso y renovar el acto donde se produjo el vicio procesal y proveyendo con arreglo a ley, debe disponer que se notifique al demandado en el domicilio legal de manera correcta consignado las características del domicilio y el número de suministro, para que de esta manera pueda hacer uso de su derecho de defensa. Por las consideraciones expuestas y las normas invocadas; **SE RESUELVE**: Declarar **NULO** lo hecho y actuado a partir de del acto de notificación de la resolución número tres folios 132/133 y **RENOVANDO el acto procesal** de acuerdo a su estado, se dispone **NOTIFICAR a la demandada EMPRESA AGRICOLA LA MAQUINARIA EIRL** con la demanda, anexos y auto admisorio**, en su domicilio real señalado en su escrito ubicado en HUAQUILLA BAJA MZ. Y LT. 16- CASMA y con casilla electrónica 70515;** debiendo **CUMPLIR** el JEFE DE NOTIFICACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DEL SANTA con devolver la constancia de notificación debidamente diligenciada en el plazo de un día de recepcionado y con la características correspondientes del domicilio y además deberá consignar el número de suministro; **BAJO APERCIBIMIENTO DE PONER EN CONOCIMIENTO AL ÓRGANO DE CONTROL DE SU DISTRITO JUDICIAL** en caso de incumplimiento; sin perjuicio **de notificarse también en Urbanización Las Palmeras - Av Las Palmeras N° 3846 distrito Los Olivos – Lima**, debiendo **CUMPLIR** el notificador con devolver la constancia de notificación debidamente diligenciada en el plazo de un día de recepcionado y con la características correspondientes del domicilio y además deberá consignar el número de suministro. **LLAMESE SEVERAMENTE** la atención a los notificadores Rosario Rojas Espinoza y Oscar Subiate Rubio por no realizar su labor con responsabilidad y eficiencia, y en caso de continuar con esta conducta laboral se

[1] ***Artículo 155 del Código Procesal Civil.- Objeto de la notificación.-***
"El acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales. El Juez, en decisión motivada, puede ordenar que se notifique a persona ajena al proceso.
*Las resoluciones judiciales sólo producen efectos en virtud de notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en este Código, salvo los casos expresamente e*xceptuado"….

pondrá en conocimiento de ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en caso de incumplimiento. **NOTIFIQUESE**